



ESTATUTO

Centro de Estudiantes Ciencias Biológicas
CECB

Facultad de Ciencias Biológicas
Pontificia Universidad Católica De Chile

ÍNDICE

TÍTULO I: DEFINICIONES, FINES Y OBJETIVOS	3
(Art. 1 al 13)	
1. De su Naturaleza.....	3
2. De sus Fines y Objetivos	3
TITULO II: ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CECB	6
(Art. 14 al 46)	
1. Instancias Orgánicas Del CECB.....	6
2. Directiva del CECB.....	6
3. Centrales o Vocalías	11
4. Delegados de Generación.....	14
5. Consejo de delegados	15
6. La Asamblea.....	16
7. Consejero de Facultad.....	18
TITULO III: DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	20
(Art. 47 al 57)	
TÍTULO IV: INFRACCIONES, SANCIONES Y ORGANISMOS SANCIONADORES	22
(Art. 58 al 66)	
1. De las Infracciones o Faltas	22
2. Tipos de Falta.....	22
3. Apelación y Fallos	23
TITULO V: VOTACIONES MASIVAS	24
(Art. 67 al 103)	
1. Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL)	24
2. Actos Eleccionarios Universitarios	25
3. Actos Eleccionarios CECB.....	26
4. Plebiscito y Consultas Masivas.....	29
5. Reformas Estatutarias	31
TÍTULO VI: DERECHO A PARO Y NEGOCIACIONES	32
(Art. 104 al 109)	
TÍTULO VII: ENCUENTRO TRIESTAMENTAL. DEROGADO.....	32
TITULO VIII: ACERCA DE ESTE DOCUMENTO	33

TÍTULO I
DEFINICIONES, FINES Y OBJETIVOS.

1. De su Naturaleza

Art. 1.- Por el presente Estatuto se dan a conocer la dinámica, los derechos y deberes que rigen al Centro de Estudiantes de Ciencias Biológicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile, en adelante llamado por su sigla CECB.

Art. 2.- El CECB es un organismo autónomo, que a su vez reconoce la representación que otorga la Federación de Estudiantes de la Pontificia Universidad Católica de Chile (en adelante FEUC) y adhiere a la declaración de principios y estatutos de esta última, manteniendo siempre la autonomía.

Art. 3.- El CECB pertenece a todos los estudiantes de pregrado la Facultad de Ciencias Biológicas y es el organismo que representa la voluntad del estudiantado, canalizando y expresando las inquietudes e intereses de sus representados, con carácter participativo, democrático, autónomo y pluralista.

2. De sus Fines y Objetivos

Art. 4.- El CECB debe otorgar a sus compañeros las condiciones materiales, espirituales y recreativas, necesarias para su desarrollo integral:

- A) Promoviendo que los estudiantes desarrollen nociones y valores políticos básicos, que permitan la sana discusión y una conciencia cívica, dentro de un espíritu de participación democrática.
- B) Promoviendo la participación efectiva de los estudiantes, junto a los académicos, administrativos y funcionarios, en la gestión y ejecución política tanto del Programa Académico de Ciencias Biológicas como el de la Universidad, estableciendo procesos democráticos estables que resistan todo asomo de autoritarismo.
- C) Desarrollando y difundiendo actividades de extensión correspondientes a su ámbito de acción.
- D) Realizando difusión de las Ciencias Biológicas dentro y fuera de la universidad, promoviendo la realización de investigaciones, asistencia a Congresos y otras actividades que fomenten aquellas iniciativas que sean favorables para el desarrollo de la ciencia en Chile.
- E) Promoviendo y asumiendo plenamente la defensa de los Derechos Humanos, como también de los deberes que como personas le competen a los estudiantes de la Facultad.

- F) Asumiendo la defensa de los derechos de los estudiantes, promoviendo una acción conjunta y coordinada con los organismos pertinentes que así lo requieran
- G) Creando conciencia entre los estudiantes de la función social que podemos llevar a cabo en nuestra calidad de estudiantes universitarios al servicio de la comunidad nacional, manteniendo para ello contacto directo y solidario con amplios sectores sociales.
- H) Manteniendo informados a los estudiantes de la situación general de la Universidad y de las Facultades en particular, sus actividades y demás asuntos que deban ser conocidos por los Estudiantes.
- I) Integrando a los estudiantes en los organismos propios de la vida universitaria; en las comisiones de estudios, de elaboración o de otra naturaleza que se presenten y que así lo requieran.

Art. 5.- El CECB debe representar a los estudiantes del Programa Académico de Biología, Bioquímica y Biología Marina (Ciencias Biológicas) ante las autoridades de la Facultad, la Universidad y en general ante toda organización y/o persona natural y jurídica.

Art. 6.- El CECB tiene la misión de llevar a cabo todas aquellas acciones necesarias para solucionar los problemas que puedan afectar a sus representados ya sea en forma particular o colectiva, en el normal desarrollo de su vida académica y estudiantil, promoviendo la igualdad de oportunidades y la justicia social. Se entiende por normal desarrollo de la vida académica y estudiantil el que no existan impedimentos externos a la propia responsabilidad del estudiante que limiten su rendimiento en el estudio.

Art. 7.- El CECB debe expresar públicamente, cuando resulte necesario, la opinión de los estudiantes de Ciencias Biológicas, aunada mediante los canales orgánicos que establece el presente Estatuto.

Art. 8.- El CECB debe velar por el derecho a la organización del estudiantado de la Facultad y de las iniciativas que emanan del mismo, conso lidándolas por medio de la participación de los estudiantes. Serán los estudiantes, sin intervención de ninguna otra persona u organismo externo, si es que ellos no lo requieren o solicitan, quienes determinarán democráticamente las modificaciones necesarias a su propia organización.

Art. 9.- El CECB debe garantizar la información expedita a todos los estudiantes sobre:

- A) El funcionamiento y decisiones del CECB, en sus diferentes instancias orgánicas.
- B) Los comunicados y actividades organizadas por la FEUC, derivadas del Consejo de Presidentes, comunicados, plenos y CONFECH.
- C) Comunicados y actividades provenientes de la Facultad de Ciencias Biológicas.
- D) El acontecer estudiantil en otras Facultades y en la Universidad en general.
- E) Toda la información disponible respecto a Créditos y Becas.

F) Todo sobre cualquier coyuntura que tenga relación directa con las actividades estudiantiles.

Art. 10.- El CECB debe ser parte activa dentro de las determinaciones de la dirección de Ciencias Biológicas que afecten directa o indirectamente a los estudiantes.

Art. 11.- El CECB debe exigir transparencia, especialmente en los procesos que respectan a los cambios de malla, decisiones docentes, administrativas y a cualquier decisión pertinente a las tres carreras.

Art. 12.- Velar por que se respete el presente Estatuto.

Art. 13.- Promover el pluralismo y la tolerancia ante iniciativas presentadas por los estudiantes.

TÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CECB.

Art. 14.- Podrán ser miembros del CECB, y asumir los diferentes cargos que este dispone, todos los estudiantes matriculados en Ciencias Biológicas (carrera de Bioquímica, Biología o Biología Marina), y que al momento de asumir el cargo se encuentre en condición de estudiante regular, cursando segundo semestre o superior dentro de la carrera correspondiente.

1. Instancias Orgánicas del CECB.

Art. 15.- Los miembros electos tienen el deber de permanecer hasta el final del período por el cual fueron elegidos, incluyendo aquellas personas que se licencien, titulen, suspendan o congelen mientras estén ejerciendo en sus respectivos cargos. Si existiera algún problema personal o académico que acreditara que la potencial renuncia al CECB, pudiera ayudar a superar la situación, existe la posibilidad de renuncia de los miembros, con previo aviso y finalización o delegación de las actividades en curso. Siempre que sea aprobada por la directiva.

Art. 16.- Son Instancias Orgánicas del CECB sus componentes estructurales, que poseen la función de proponer, discutir, resolver, organizar y establecer todo lo competente al trabajo propio del CECB, en concordancia con lo establecido en el presente estatuto, y que fueron creadas como una forma de facilitar la comunicación y organización entre los estudiantes de pregrado, postgrado, docentes y administrativos. Estas son:

- A) La Directiva del CECB.
- B) Centrales (o instancias de función equivalente).
- C) Delegados de Generación.
- D) Consejo De Delegados.
- E) Asamblea.
- F) Consejero de Facultad (CDF)

2. Directiva del CECB.

Art. 17.- La Directiva es el componente estructural básico del CECB, y se encuentra compuesta por los siguientes cargos obligatorios:

- A) Presidente
- B) Vicepresidente Externo
- C) Vicepresidente Interno

- D) Secretario General
- E) Secretario de Finanzas
- F) Primer Secretario Ejecutivo
- G) Segundo Secretario Ejecutivo

Art. 18.- Ser miembro de la Directiva es incompatible con cualquier otro cargo electivo al interior de la organización estudiantil universitaria, tanto a nivel de Federación como de otras instancias orgánicas del Centro de Estudiantes (ver Art. 16).

Art. 19.- Para la constitución de una Directiva se requieren como mínimo los cargos establecidos como obligatorios en el Art. 17, teniendo además que estar conformada por estudiantes de las 3 carreras y que estén cursando a lo menos 3 años distintos dentro de ellas.

Art. 20.- La existencia de otros cargos estará determinada por la estructuración u orgánica de cada centro de estudiantes. En caso de no existir alguno de los cargos optativos, la Directiva deberá asumir las funciones de los cargos faltantes.

Art. 21.- Responsabilidades y Atribuciones de la Directiva (aspectos generales):

- A) Representar a los todos los estudiantes de Pregrado, de acuerdo a lo establecido en el Art. 5.
- B) Atender e intentar resolver los problemas que afecten a los estudiantes de la facultad.
- C) Implementar y ejecutar su programa de trabajo, teniendo libertad de acción en todos los aspectos contemplados en éste que no contravengan el presente Estatuto.
- D) Velar por la existencia de las otras instancias orgánicas delCECB.
- E) Promover y organizar las actividades propias delCECB.
- F) Coordinar el trabajo del CECB, en sus diferentes instancias.
- G) Ejecutar las directrices definidas por los ORGANISMOS RESOLUTIVOS del estudiantado de la Facultad.
- H) Dar cuenta pública de su gestión administrativa y financiera al final de cada trimestre.
- I) Convocar Asambleas ordinarias y extraordinarias, publicando con anterioridad el motivo y la tabla de reunión.
- J) Encargarse de la asignación de becas.
- K) Hacerse responsable de la existencia de un representante para la Asociación Nacional de Estudiantes de Bioquímica (ANEB), Asociación Nacional de Estudiantes de Biología (AEBCH) y otras instancias que lo requieran.

- L) Difundir las políticas y actividades acordadas por la FEUC, y aplicarlas de acuerdo con los requerimientos que los estudiantes de la facultad presenten, siempre que no contravenga la voluntad de la Asamblea.
- M) Organizar las elecciones o consultas propias del CECB, de acuerdo con los artículos correspondientes del presente Estatuto.
- N) Convocar las elecciones o consultas que la FEUC llame de acuerdo con lo establecido por el Consejo de Presidentes.

Art. 22.- Son normas de funcionamiento de la Directiva:

- A) Reunirse periódicamente, al menos una vez cada quince días, publicando posteriormente el acta.
- B) Adoptar las decisiones por mayoría simple de votos de los presentes, respetando el quórum mínimo de 2/3 de la Directiva.
- C) Cada miembro de la Directiva debe presentar un informe semestral del trabajo realizado al presidente, el cual puede ser de manera oral, escrita u otro medio que la Directiva considere pertinente.

Art. 23.- Son funciones de la directiva del CECB

Art. 23.1 Del Presidente.

- A) REPRESENTAR y ser portavoz del CECB.
- B) COORDINAR el trabajo de la Directiva.
- C) SUPERVISAR la función y el trabajo de todos los miembros de la Directiva.
- D) Convocar a las reuniones de la Directiva, ordinarias y extraordinarias y a las sesiones de asamblea.
- E) Presidir por derecho propio las reuniones de la Directiva, los Consejos de Delegados, y las Asambleas, pudiendo delegar esta función en otro miembro de la Directiva.
- F) Asignar las funciones que no han sido especificadas en este Estatuto, y delegar aquellas tareas correspondientes a otro miembro de la Directiva que, por razones justificadas, no pudiera llevar a cabo.
- G) Presentar las inquietudes del estudiantado a las instancias correspondientes.
- H) Participar activamente en todas las instancias otorgadas por la Universidad, la FEUC, u otra instancia estudiantil, pudiendo delegar esta función en otro miembro de la directiva.
- I) Informar a los estudiantes de la Facultad acerca de las materias tratadas en las instancias referidas en el Art. 4 H.

- J) Firmar toda la documentación propia de su cargo y aquella en que debe representar al CECB.
- K) Dar la autorización, junto con el Secretario General, de toda la correspondencia y documentación del CECB, con excepción de la que corresponde específicamente a otro miembro de la Directiva.
- L) Podrá dirimir las votaciones de la Directiva, Consejo de Delegados y Asamblea, cuando exista empate y siempre que haya sido agotada toda instancia de acuerdo posible.
- M) Convocar a la conformación de TRICEL para todas las elecciones y plebiscitos necesarios de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.

Art. 23.2.- Del Vicepresidente Externo.

- A) Reemplazar al presidente y/o Vicepresidente Interno en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo, con todas las atribuciones y deberes de éste.
- B) Velar por la representatividad de los intereses e inquietudes de los estudiantes de las tres carreras representadas por el Centro de Estudiantes de Ciencias Biológicas.
- C) Colaborar permanentemente con el presidente y el Vicepresidente Interno en todas las funciones que a estos le son propias.
- D) Llamar a la formación de Centrales.
- E) Coordinación del funcionamiento conjunto de las Centrales.
- F) Exigir un programa de trabajo a cada una de ellas y fiscalizar su cumplimiento.
- G) Servir de apoyo logístico para los Encargados o coordinadores de Centrales.
- H) Es deber del encargado de Vocalías informar a la directiva, al menos, cada tres meses, del trabajo que cada Central se encuentra realizando, como también de los avances logrados en estas.
- I) Presentar un programa de trabajo semestral de las diferentes Vocalías, al resto de la directiva.

Art. 23.3.- Del Vicepresidente Interno.

- A) Reemplazar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo, con todas las atribuciones y deberes de éste, siempre que el Vicepresidente Externo se encuentre inhabilitado o impedido de hacerlo.
- B) Reemplazar al Vicepresidente Externo en caso de ausencia.

- C) Colaborar permanentemente con el presidente y Vicepresidente Interno en todas las funciones que a estos le son propias.
- D) COORDINAR Y FISCALIZAR las distintas Comisiones y Grupos de Trabajo dependientes de la Directiva.
- E) Organizar las reuniones con los Delegados.
- F) Implementar todo tipo de Elecciones y Plebiscitos.

Art. 23.4.- Del Secretario General.

- A) Es función del secretario General reemplazar al presidente y a los Vicepresidentes, sólo en caso de ausencia o impedimento temporal de todos ellos.
- B) Llevar el libro de actas de la Directiva y del Consejo de Delegados.
- C) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe y otorgar copias de ellas en forma obligatoria a cada miembro de la Directiva.
- D) Publicar dichas actas.
- E) Calendarizar las diferentes actividades propuestas por la directiva y hacer recordatorio de ellas.
- F) Redactar y llevar el control de la correspondencia.
- G) Despachar las citaciones a los integrantes de la Directiva y del Consejo de Delegados en caso de reunión.
- H) Mantener al día y en orden los archivos y registros.
- I) Mantener al día el inventario de los bienes del CECB, e ir suplantando lo que se requiriera.

Art. 23.5.- Del Secretario De Finanzas.

- A) Administrar y destinar todos los fondos monetarios de los cuales disponga el CECB.
- B) Depositar y retirar los fondos del CECB en las cuentas corrientes, de ahorro y/o depósito que la facultad destine.
- C) Rendir cuenta a la Directiva de los gastos e ingresos monetarios. Estas rendiciones de cuentas deberán hacerse con una periodicidad máxima de 2 meses.
- D) Publicar dicha rendición de cuentas.

- E) Rendir de manera clara y ordenada al administrativo correspondiente de la facultad, los fondos solicitados en un plazo máximo de tres semanas después de terminada una actividad.
- F) Revisar y aprobar los presupuestos de las distintas actividades del CECB, en pos de una mejor administración de los fondos del CECB.

Art. 23.6.- Del Primer Secretario Ejecutivo.

Art. 23.7.- Del Segundo Secretario Ejecutivo.

- A) Tener pleno conocimiento de los procesos de entrega de Becas y créditos a nivel Universitario, publicar la información correspondiente y apelar por aquellos estudiantes que hayan sido injustamente marginados de estos derechos.
- B) Llamar a POSTULACIÓN DE BECAS Y BENEFICIOS DEL CECB, y ser el coordinador de dicho proceso
- C) Velar por el derecho de los Estudiantes (Título III).
- D) De lo anterior ser MEDIADOR del estudiantado de la Facultad en la solución de problemas académicos, de un grupo o de casos particulares, planteando e implementando soluciones en conjunto con los involucrados. Informando y pidiendo ayuda, en caso necesario, al Consejero de Facultad.
- E) Coordinar e implementar el Apadrinamiento de Novatos (o Tutorías estudiante-estudiante), en coordinación con el Consejero de Facultad.

3. Centrales o Vocalías

Art. 24.- Las Centrales (o instancias equivalentes) son una instancia encargada de incentivar la participación e integración estudiantil en áreas extracurriculares, permitiendo la participación de los estudiantes de la facultad en el trabajo del CECB.

Art. 25.- La directiva del CECB tiene el deber de incentivar fuertemente la creación y mantenimiento de las Centrales a través del Vicepresidente Interno.

Art. 26.- Pueden llamar a la formación de Centrales cualquier estudiante de la facultad, en coordinación con el Vicepresidente Interno.

Art. 27.- Puede ser encargado de central cualquier estudiante de pregrado que se encuentre en condición de estudiante regular al inicio de sus funciones.

Art. 28.- La Directiva debe respetar las decisiones tomadas por las centrales, en previo acuerdo con el CECB, y velar por el desarrollo normal de las actividades organizadas.

Art. 29.- Sin perjuicio de lo anterior, la Directiva podrá censurar el trabajo de alguna central sólo si atenta contra la integridad física o psicológica de los estudiantes de la facultad o debido a restricciones presupuestarias. Este rechazo debe hacerse a través de una votación PRESENCIAL, LIBRE, SIMPLE E INFORMADA, de la Directiva y el Consejo de Delegados.

Art. 30.- Las Centrales tienen la libertad de poder trabajar de manera autónoma y/o en conjunto con otras Centrales del CECB o de otra Facultad.

Art. 31.- Se proponen como Centrales fundamentales las siguientes: Cultura y Recreación, Difusión Científica y Medio Ambiente, Deportes, Eventos y Comunicaciones, pudiendo existir otras, según los requerimientos e intereses del estudiantado y la orgánica definida por la Directiva CECB correspondiente.

Art. 32.- Son funciones de las Centrales.

Art. 32.1.- De la Central de Cultura y Recreación:

- A) Presentar un programa de trabajo semestral al Vicepresidente Externo.
- B) Canalizar e implementar las iniciativas de los estudiantes con respecto a sus áreas de trabajo (recreativas, artísticas y culturales).
- C) Fomentar y organizar actividades de extensión, recreativas y de difusión artística-cultural para la facultad.
- D) Velar por la implementación y el buen funcionamiento de las actividades extraprogramáticas, como talleres y otros, organizadas.
- E) Las demás funciones propias de su cargo, siempre que no sean incompatibles con lo establecido en el presente Estatuto.

Art. 32.2.- De la Central de Difusión Científica y Medio Ambiente.

- A) Presentar plan de trabajo semestral al Vicepresidente Externo.
- B) Promover el debate frente a temas científicos de contingencia entre el estudiantado de la facultad.
- C) Difundir y promover la participación en las Reuniones Científicas tales como Charlas, Congresos, Simposios u otras similares, en conjunto con el Vicepresidente Interno y el Secretario General.
- D) Acercar la CIENCIA a la comunidad en general a través de los métodos y actividades que estimen convenientes, como por ejemplo difusión y publicación de revistas científicas de difusión masiva, visitas a colegios, promoviendo el trabajo en poblaciones, entre otros.

- E) Promover el conocimiento y la cultura ambiental entre el estudiantado, académicos y funcionarios de la facultad.
- F) Las demás funciones propias de su cargo, siempre que no contradigan lo establecido en el presente Estatuto.

Art. 32.3.- De la Central de Deportes.

- A) Presentar plan de trabajo semestral al Vicepresidente Externo.
- B) Promover actividades deportivas de todo tipo, que se realicen dentro y fuera de la universidad y en las que puedan participar los estudiantes de la facultad (por ejemplo, actividades DAE, campeonatos ínter escuelas, etc.).
- C) Crear instancias deportivas para la participación del estudiantado.
- D) Incentivar formas de vida saludable para los estudiantes de la facultad.
- E) Las demás funciones propias de su cargo, siempre que no sean incompatibles con lo establecido en el presente Estatuto.

Art. 32.4.- De la Central de Eventos.

- A) Organizar y promover instancias de recreación en que los estudiantes puedan compartir en un ambiente no académico, tanto con otros estudiantes (de esta y otras facultades), como con los académicos y funcionarios de la Facultad de Ciencias Biológicas.
- B) Organizar y coordinar todas las instancias de recreación como fiestas, asados, fondasu otras instancias recreativas de esta índole.
- C) Difundir todo tipo de actividad e información al estudiantado, derivada del CECB, FEUC, Facultad, Universidad u otras Instituciones relacionadas con el apoyo de la docencia y las actividades estudiantiles.
- D) En el caso de la Información proveniente de instancias dependientes del CECB, el secretario deberá coordinar la difusión de ésta junto con el encargado.
- E) Responsabilizarse por la recepción oportuna de toda información.
- F) Mantener al día dicha información en un Panel y en la Página Web del CECB.
- G) Comunicarse con otros centros de estudiantes cuando se requiera. Coordinar el trabajo conjunto de las vocalías durante la Semana de la Facultad, Art. 24.6 Del (los secretario(s) De Comunicaciones.
- H) Encargarse de la organización del Paseo de Facultad.

Art. 32.5.- Central de Comunicaciones.

- A) Difundir todo tipo de actividad e información al estudiantado, derivada del CECB, FEUC, Facultad, Universidad u otras Instituciones relacionadas con el apoyo de la docencia y las actividades estudiantiles.
- B) En el caso de la Información proveniente de instancias dependientes del CECB, el secretario deberá coordinar la difusión de ésta junto con el encargado.
- C) Responsabilizarse por la recepción oportuna de toda información.
- D) Mantener al día dicha información en un Panel y en la Página Web del CECB.
- E) Comunicarse con otros centros de estudiantes cuando se requiera.

4. Delegados de Generación.

Art. 33.- Son Delegados de Generación los estudiantes de Biología, Bioquímica y Biología Marina, electos por sus compañeros de generación o que cursen al menos un curso juntos, contando previamente con el apoyo de ellos para ejercer el cargo.

Art. 34.- Puede ser Delegado de Generación cualquier estudiante de pregrado que se encuentre en condición de estudiante regular al inicio de sus funciones.

Art.35.- Cada delegado será elegido, en dupla con su Co-delegado, por medio de sus compañeros de generación en una votación simple e informada, donde se resguarde la validez del voto personal y secreto, con un quórum de 30%. Las generaciones tienen como plazo máximo para realizar la elección para el periodo siguiente, la fecha de las elecciones CECB, siendo responsabilidad del CECB entrante organizarlas, como se estipula en el Art. 37. I). Excepción a esto es la elección de los delegados para las generaciones de primer año, que deberán ser elegidos durante marzo, antes del primer consejo de delegados, coordinado por la Central de Novatos. Otra excepción se aplica para las generaciones de quinto año y superiores, quienes ante falta de candidatos de las tres carreras, pueden elegir a un solo candidato que los represente, el cual poseerá sólo un voto en el consejo de delegados, a excepción que se presenten actas de votación por separado para las carreras representadas, contando así con los votos respectivos para cada generación.

Art. 36.- El CECB debe velar por la existencia de Delegados de Biología, Bioquímica y Biología Marina, al menos para las últimas cinco generaciones.

Art. 37.- Son funciones de los Delegados de Generación:

- A) Representar a los estudiantes de generación frente al CECB, dando a conocer a la directiva del CECB todas las inquietudes presentadas por sus compañeros.
- B) Incentivar la participación de sus compañeros de Generación en las distintas actividades organizadas, promovidas y difundidas por el CECB.

- C) Informar a su curso (en forma oral) de las conclusiones obtenidas en cada reunión del Consejo de Delegados y Asambleas
- D) Realizar Consejos de Curso cada vez que la contingencia lo requiera, preocupándose de informar antes de llevar a cabo una votación ponderada citada desde el CECB, la FEUC u otro organismo pertinente. Se definen como Consejos de Curso las asambleas presididas por el delegado o Co-delegado de generación, realizadas en pos de tomar una decisión para la cual la contingencia y el tiempo no permiten reunir a una Asamblea o en pos cualquier necesidad de decisión, discusión o acuerdo que la Generación o el Delegado estimen convenientes. Se considera un Consejo de Curso tanto una reunión presencial del delegado y sus compañeros de generación con fines informativos, de discusión y toma de decisiones; como la recopilación de los votos de la generación por medios virtuales o no presenciales.
- E) Asistir a los Consejos de Delegados, velar porque el CDD se reúna mensualmente y por el buen proceder del Consejo de Delegados y sus integrantes, además de votar autónomamente ante ausencia de llamado a votación ponderada.
- F) Proponer políticas a realizar por la Directiva, según se ajuste a las necesidades de sus compañeros.
- G) Fiscalizar el desempeño de la Directiva y de sus miembros.
- H) Nombrar, conformar, dirigir las comisiones asesoras, compuestas por sus compañeros, sobre temas específicos que sean de su interés.

5. Consejo de Delegados.

Art. 38.- El Consejo de Delegados (en adelante CDD) está conformado el conjunto de Delegados de Generación y por la directiva del CECB. Tiene como principal objetivo ser un canal directo de comunicación entre las distintas generaciones y la Directiva del CECB.

Art. 39.- El CDD podrá tomar decisiones en asuntos internos de la Facultad (no llamados desde la FEUC) por medio de la votación de mociones con la presencia mínima del 40% del Consejo. Entre un 40% y 60% de asistencia, la opción será electa por 2/3 de los votos, mientras que si la asistencia es sobre el 60%, por mayoría simple. Así, votarán:

- A) Cada Delegado tendrá un voto que debe ser recogido de un Consejo de Curso. En caso de ausencia del delegado o Co-Delegado, su voto no se contará.
- B) La directiva del CECB tendrá dos votos que serán recogidos presencialmente previo a la sesión del consejo.
- C) El Consejero Territorial posee un voto dentro de estas votaciones.
- D) El Consejero de Facultad tendrá un voto. Por lo tanto, el número total de votos corresponde a número de delegados más cuatro.

Art. 40.- En caso que el Consejo de Presidentes requiera de la votación ponderada en alguna materia específica y por materias de tiempo no pudiera realizarse una Asamblea Resolutiva, el voto correspondiente al Consejero Territorial de Ciencias Biológicas debe emanar del C DD, acogiendo el voto de las Asambleas de Curso y el segundo será el voto del CECB.

Art. 41.- En caso de fallecimiento, renuncia, destitución, imposibilidad o ausencia permanente de cualquier miembro del CDD (siempre que ésta no sea producto de una medida de represión política por el ejercicio de su cargo), el curso correspondiente deberá elegir un nuevo delegado que complete el período.

6. La Asamblea

Art. 42.- La Asamblea es la instancia informativa y con capacidad resolutive de mayor convocatoria y poder estudiantil. Tienen el derecho y, si la instancia lo requiere, el deber de participar en ella todos los estudiantes pertenecientes a la facultad, pudiendo sumarse a ella, previo acuerdo de la asamblea anterior, funcionarios y académicos si el caso lo amerita. En algunas circunstancias, sin aprobación de la última asamblea pero dejándolo a criterio del Presidente del CECB, puede también solicitarse la asistencia de un individuo ajeno, con la debida consulta a los participantes, antes de abrir el acta.

Art. 43.- Deberes y Derechos de la Asamblea.

- A) La asamblea es presidida por el presidente del CECB según lo establecido en el Art. 24.1 y es deber de este velar por la normativa presente en este estatuto.
- B) La Asamblea podrá ser convocada, en cualquier momento y cuando sea necesario, por el Presidente del CECB o cualquier miembro del CDD con las firmas aprobatorias de $\frac{1}{3}$ de los miembros del CDD o de 5% de los estudiantes de pregrado regulares de la Facultad. Toda convocatoria, para ser realizada, deberá estar acompañada de un breve motivo formal por escrito, el cual será publicado mediante un medio que permita informar a toda la facultad.
- C) Las decisiones tomadas en la asamblea serán por votación presencial, libre, simple e informada.
- D) La asamblea podrá sesionar con quórum mínimo de 5% de los estudiantes.
- E) La asamblea podrá votar y tomar una decisión con quórum Mínimo de 10% de los estudiantes de pregrado de la facultad.
- F) La Asamblea la conforma el estudiantado, de modo que no existe instancia externa o interna, que pueda revocar una decisión tomada en esta.
- G) La Asamblea deberá contar con un Secretario de Asamblea, elegido democráticamente, el cual tomará nota de las decisiones acordadas en esta.
- H) Las decisiones tomadas en la asamblea son irrevocables, teniendo que sumarse toda instancia orgánica a la decisión tomada.

- l) Las decisiones tomadas en asamblea podrán ser apeladas, en una próxima asamblea, teniéndose como máximo un mes de plazo, desde la Asamblea anterior, para preparar la apelación. La decisión tomada en segunda asamblea será irrevocable.

Art. 44.- La Asamblea podrá sesionar de dos formas, ateniéndose a la factibilidad de reunión que amerita la contingencia.

Art. 44.1.- Son Asambleas Generales aquellas en que los estudiantes de distintas generaciones de la facultad se reúnen en un mismo lugar y en un mismo tiempo, para discutir o tomar una decisión.

Art. 44.2.- Son Asambleas (o Consejos) de Curso las asambleas presididas por el o los delegados de generación, realizadas en pos de tomar una decisión para la cual la contingencia o el tiempo no permite reunir a toda la facultad. En ellas no existe quórum de sesión ni de votación. Pueden ser realizadas a pedido de la directiva o a pedido del curso para llevar una opinión a la directiva.

Art.45.- Se definen como Asambleas Extraordinarias las Asambleas citadas de manera urgente debido a la necesidad contingente de tomar una decisión estudiantil, y que se cita cada vez que las circunstancias lo ameritan.

Art. 45.1.- Normas de Funcionamiento deberes y derechos de la Asamblea Extraordinaria.

- A) Es presidida por el presidente del CECB y es deber de este velar por la normativa presente en este estatuto.
- B) Podrá ser citada por la directiva del CECB y por cualquier estudiante de la facultad, siempre que este último reúna la voluntad, expresada en firmas, de al menos el 10 % de los estudiantes de pregrado de la facultad.
- C) La asamblea extraordinaria tiene igual poder de resolución que la ordinaria, no existiendo diferencia alguna en este sentido entre ambas, exceptuando los puntos explicitados con anterioridad.

Art. 46.- Son Materia de decisión de la Asamblea:

- A) Todo lo competente a cambios de estatutos del CECB.
- B) Aquellos temas que involucren el sentir o saber del estudiantado de la facultad y que no hayan sido tratados con anterioridad.
- C) Toda decisión referente a negociaciones, Movilizaciones, Paros o medidas de presión que fuese necesario realizar.
- D) Todo acto de desagravio cometido en contra de un miembro de la facultad.
- E) Toda penalización de falta Leve, Grave o Gravísima impuesta en función de lo previsto por los Art. 63 al 67 del presente Estatuto.

- F) Toda información emanada de Consejo de presidentes, Consejeros Territoriales o instancias similares de representación estudiantil.
- G) Toda votación que se realice a nivel de facultad, Consejo de Presidentes, Consejero Territorial y que exprese el sentir o el pensar del estudiantado.
- H) En caso que el Consejo de Presidentes exija el voto ponderado sobre alguna materia en particular, los dos votos correspondientes a Ciencias Biológicas deberán emerger de la Asamblea. En caso de no existir esa posibilidad, se procede según establece el Art. 40.

7. Consejero de Facultad.

Art. 47.1.- Del Consejero de Facultad y Consejero Académico y Sub-Consejero Académico:

- A) Se define al Consejero de Facultad como el representante de los estudiantes de pregrado en el Consejo de Facultad (de ahora en adelante CONFA).
- B) Se define al Consejero Académico como el representante los estudiantes de pregrado de su carrera en el Comité de Carrera y en el Comité Curricular.
- C) Se define al Sub-Consejero Académico como el representante que tiene la facultad de reemplazar y ayudar al Consejero Académico en las actividades que a este le competen.
- D) Podrá ser Consejero de Facultad, Consejero Académico y Sub-Consejero Académico todo aquel que cumpla con lo establecido en el Art. 14.
- E) Cada Consejero Académico y Sub-Consejero deberá ser estudiante regular (en virtud del Art. 14) de la carrera que representa.

Art. 47.2.- De los deberes y derechos del Consejero de Facultad:

- A) Asistir y participar de manera activa y consciente en el CONFA. En caso de no poder Asistir, su Sub-Consejero deberá reemplazarlo dando aviso previo a los organizadores del CONFA. Adicionalmente y en caso de no existir el Sub-Consejero Académico correspondiente, debe asistir uno de los Consejeros Académicos restantes.
- B) Reunirse como mínimo una vez al mes con la directiva del CECB, teniendo ambas partes la capacidad de citar a dichas reuniones.
- C) Defender los derechos de los estudiantes en las materias correspondientes al trabajo del CONFA.
- D) Informar y publicar las resoluciones del CONFA, siempre que no haya impedimento para esto por parte del mismo.
- E) Considerar la opinión de los estudiantes a través del CDD o CECB. En caso necesario, el CECB, deberá incluir en la tabla de asamblea el tema requerido por el CDF.
- F) Tener contacto permanente con el CECB, asistiendo a los Consejos de Delegados (CDD) para informar de su gestión y ser informado de otras actividades.

Art. 47.3. - De los deberes y derechos de cada uno de los Consejeros Académicos:

- A) Participar activamente de cada una de las reuniones del Comité Curricular.
- B) Defender al estudiante que incurriese en Causal de Eliminación, procurando comunicarse con ellos de manera pronta y oportuna, conociendo detalladamente cada uno de los casos.
- C) Ser el representante de su carrera en el Comité de Carrera y Comité Curricular.
- D) Trabajar activamente para mejorar los tópicos Académicos y cualquier elemento relacionado con la Malla Curricular de su carrera.
- E) En caso de ausencia temporal o definitiva de un Consejero Académico, deberá ser el Sub-Consejero Académico quien tome su lugar.
- F) Rendir una cuenta pública mensual en cada Consejo de Delegados ordinario, detallando actividades realizadas durante el mes.

Art. 47.4.- A los Consejos Académicos convocados por el Consejero Superior deberá asistir, al menos uno de los Consejeros Académicos o Sub-Consejeros Académicos, en representación de la Carrera.

Art. 47.5.- De la organización jerárquica de los Consejero Académicos y Consejero de Facultad:

- A) Uno de los Consejeros Académicos será elegido Consejero de Facultad mediante votación ponderada del Consejo de Delegados, en el primer Consejo de Delegados del CECB entrante. Una vez conocida la triada electa a partir del proceso eleccionario previo. Se elegirá según lo establecido para una votación ponderada. Los consejeros académicos podrán abstenerse de postular al cargo de Consejero de Facultad, debiendo quedar al menos un postulante, el cual deberá ser ratificado según lo anterior.
- B) El Consejero de Facultad será además quien coordine cualquier elemento de trabajo que surja en la Facultad o entre los Consejeros Académicos de la facultad de Ciencias Biológicas.
- C) Cada uno de los Consejeros Académicos tendrá el derecho de presentar un postulante al cargo de Sub-Consejero Académico, este deberá ser estudiante regular (en virtud del Art. 14) de la carrera que representa. Este deberá ser aprobado mediante votación ponderada del Consejo de delegados por los miembros pertenecientes a la carrera correspondiente, en el primer Consejo de Delegados del CECB. De no presentar un postulante o de ser rechazado este mismo, el Consejero Académico tendrá hasta el Consejo ordinario del Marzo para presentar un postulante al cargo.

Art. 48.- Acerca del proceso eleccionario de los Consejeros Académicos:

- A) Se presentarán los candidatos por carrera, de manera individual e independiente a los otros 2 consejeros. Serán elegidos independientemente de las listas de CECB, según Art. 80.
- B) Derogado.
- C) El proceso eleccionario sigue las mismas reglas que la elección de CECB.

- D) En caso de no presentarse candidaturas y/o ser rechazado un único trío postulante, se deberá llamar a reelección un mes posterior al evento eleccionario. En caso de que nuevamente no se presenten candidaturas, cada Consejero Académico deberá continuar con su cargo por el siguiente periodo.

TÍTULO III DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.

Art. 49.- Se reconoce el derecho a la libre expresión de ideas y opiniones en todo lugar, tanto oral como por escrito, con la única limitante de proceder respetando la integridad física y psicológica del interlocutor.

Art. 50.- Se reconoce el derecho a la libre expresión a todos los estudiantes, pero es deber del CECB velar por el derecho de los Estudiantes de pregrado de la Facultad de Ciencias Biológicas, en todas las actividades estudiantiles incorporadas y descritas en el presente Estatuto y las que al margen de éste, no lo contradigan. Este derecho se traduce, por tanto, en la posibilidad de optar a cargos estudiantiles y en la generación de éstos a través del sufragio, con las limitaciones contenidas en el artículo respecto del sufragio y elecciones.

Art. 51.- Se reconoce el derecho de libre asociación, sin importar el credo, tendencia política o preferencia sexual de los involucrados y siempre que no contravenga las normas del presente estatuto.

Art. 51.1.- Se reconoce el derecho de libre asociación entre uno o más grupos intermedios para realizar las actividades que no sean de competencia exclusiva de esta organización estudiantil, reglamentada en el presente Estatuto.

Art. 52.- Se reconoce el derecho de cada estudiante de mantenerse informado de todas las actividades que el CECB organice o sea responsable, siendo éstas de carácter tanto académico como recreativo; es por tanto deber del CECB el hacer llegar la información a cada estudiante según los conductos que estime conveniente, siendo responsabilidad de ello el departamento del CECB que organice o esté a cargo de la actividad en cuestión. En su defecto, el estudiante tiene el derecho de exigir en las dependencias del CECB la información periódica de las actividades próximas a realizarse o de alguna otra en particular, sin perjuicio de la cual la información se encuentre disponible en ese momento.

Art. 53.- Se reconoce el derecho de los estudiantes de estar completamente informados de las normas académicas, administrativas y estudiantiles que les sean aplicables.

Art. 54.- Se reconoce el derecho de cada estudiante a la igualdad de oportunidades en el acceso a los beneficios y a la permanencia en la Universidad, debiendo el CECB, ya sea en forma particular como en conjunto con la FEUC, preocuparse de exigir las condiciones necesarias para ello y velar por el ejercicio adecuado de este derecho en las actividades universitarias del afectado.

Art. 55.- Las sanciones a los estudiantes sólo podrán ser aplicadas en relación a la Universidad o en la calidad de estudiante universitario. Con todo, las sanciones de suspensión y expulsión deben ser impuestas por conductas ratificadas claramente y no en el margen de consideraciones arbitrariamente discriminatorias. Las situaciones procesales universitarias deberán ser adecuadamente informadas y en un margen jurídico que garantice una adecuada defensa del inculpado y el derecho a apelación. Sin perjuicio de lo anterior, el CECB se reserva el derecho de asumir la defensa del inculpado de acuerdo a su normativa interna.

Art. 56.- Es derecho de los estudiantes del CECB, la posibilidad si la hubiere, de hacer observaciones en el ejercicio de cualquiera de los cargos estudiantiles de esta organización, de una forma responsable y resguardando siempre la integridad física y psicológica de las personas aludidas, lo cual deberá ser respondido o aclarado por el(los) respectivo(s) responsable(s) de el(los) cargo(s) en cuestión.

Art. 57.- Es derecho y deber del estudiante, el conocer a cabalidad el Estatuto regente del CECB, ya que en él se encuentran todos los derechos, deberes y beneficios a los cuales tenemos acceso por el hecho de pertenecer a la Facultad de Ciencias Biológicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile, el cual pueden solicitar en las dependencias del CECB.

Art. 58.- Es deber y tarea del CECB el velar por el cumplimiento y aplicación de los derechos anteriormente reconocidos a los estudiantes y que éstos se expresen en la normativa general de la Universidad. No podrán suspenderse estos derechos bajo ningún pretexto o medida preventiva de ninguna especie.

TÍTULO IV
INFRACCIONES, SANCIONES Y ORGANISMOS SANCIONADORES.

1. De las Infracciones o Faltas.

Art. 59.- Se define como Falta o infracción toda conducta o acción que se contraponga a lo emanado en el presente estatuto.

Art. 60.- Se define como sanción, el castigo impuesto por una Falta. Organismos sancionadores son los que emitirán la sanción respectiva, fiscalizando a su vez que esta se cumpla. Estos organismos serán CDD, Directiva o Asamblea, según lo establecido en los Art. 63 al 67 del presente estatuto.

Art. 61.- De oficio o a petición de cualquier miembro del CECB, ya sea persona natural o grupo intermedio, el CDD o la Asamblea, según se defina, accionará contra cualquier dirigente que presente algún grado de las faltas dictadas en el presente estatuto.

Art. 62.- Las denuncias y sanciones serán consideradas en primera instancia por el órgano al cual pertenece el infractor. La determinación adoptada por este órgano debe ser aprobada o rechazada por el CDD y ratificada por la asamblea según consta en los Art. 63 al 67 del presente estatuto.

2.- Tipos de Falta.

Art. 63.- Falta Leve.

- A) Se definen como faltas leves la inasistencia no justificada a las asambleas y/o consejos directivos por parte de un miembro del CDD o CECB y el no cumplimiento, en el plazo fijado, de funciones propias de su cargo, tareas y/o trámites que se comprometió a cumplir frente a la directiva, CDD y/o asamblea.
- B) La sanción corresponderá a una amonestación privada o pública, verbal y/o escrita, emitida por el Consejo de Delegados y el CECB.

Art. 64.- Falta Grave.

- A) Se define como el no- cumplimiento de los estatutos y/o reglamentos del CECB y la manifestación de alguna conducta impropia, que atente contra la integridad física y/ o mental de cualquier estudiante de pregrado de la Facultad de Ciencias Biológicas.
- B) La Acumulación de faltas leves, entre 5 y 10, quedando a criterio de la directiva en cuestión, puede convertirse en una Falta Grave.
- C) La sanción corresponderá a la suspensión temporal del cargo y será emitida por el CDD y el CECB e informada durante la asamblea más cercana a la fecha del fallo.

Art. 65.- Falta Gravísima.

- A) Se definen como faltas Gravísimas:
- Daño irreparable e intencional de cualquier material, propiedad del CECB.
 - Todo acto que constituya o determine fraude electoral.
 - Acción que constituya, determine o facilite el mal uso, fraude o malversación de Fondos del CECB, sean bienes monetarios o materiales.
 - Actos de persecución y/ o extorsión, como también cualquier abuso cometido sobre el legítimo ejercicio de un derecho establecido en el presente estatuto, de conformidad con el Título III del presente estatuto.
- B) La sanción corresponderá a la expulsión del cargo y será emitida por el CDD y el CECB y ratificada por la asamblea.
- C) Toda sanción deberá ser informada en Asamblea Ordinaria o extraordinaria, más cercana a la fecha en que se dictó la sanción y esta deberá ser ratificada en dicha instancia.

3. Apelación y Fallos.

Art. 66.- El inculpado podrá apelar durante la misma sesión de la Asamblea (Falta Gravísima) o CDD (Faltas Leves y Graves), presentado la correspondiente argumentación y justificación. La instancia respectiva resolverá en la misma sesión y la apelación, para ser acogida, deberá contar con la aprobación de la mayoría de sus miembros. El infractor debe abstenerse de votar.

Art. 67.- Todos los fallos serán públicos, especificándose en cada caso las votaciones de los miembros y los fundamentos de la mayoría y la minoría.

TÍTULO V VOTACIONES MASIVAS.

1. Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL).

Todos los procesos definidos en este título serán informados, transparentes y sus resultados serán de público conocimiento.

Art. 68.- Características Generales.

- A) El Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL) será el organismo encargado de implementar y vigilar todo el proceso electoral, de sufragio o consultas a nivel del CECB.
- B) El TRICEL se conformará según las tres siguientes instancias: a) Elecciones CECB y Consejeros Académicos b) Votaciones urgentes y c) Votaciones regulares. Tienen facultad de llamar a definir una votación como urgente, siendo un caso excepcional, los miembros de la directiva del CECB, los Delegados y el Consejero Territorial. Así, en un Consejo de Delegados, mediante la votación establecida en el presente estatuto, se decidirá si una votación puede ser establecida como urgente (e.j: cuando las circunstancias impiden formar el TRICEL dentro del tiempo definido para una votación regular). De esta manera, votación Regular es toda aquella que quede excluida de los otros dos casos de votación, pudiendo corresponder a reformas internas, votación de otros representantes, etc.
- C) El TRICEL se deberá conformar de acuerdo al tipo de votación establecida, según lo siguiente: a) Elecciones CECB 15 días hábiles b) Votación urgente 2 días hábiles c) Votación regular 5 días hábiles.
- D) Las resoluciones del TRICEL serán tomadas por acuerdo de la mayoría absoluta, y sólo serán apelables ante el mismo por vía de reconsideración.
- E) El cargo de miembro del TRICEL será incompatible con el de candidato para la elección en que se constituye el TRICEL.
- F) En Caso de múltiple votaciones en un periodo restringido de tiempo, el Consejo de Delegados puede decidir mantener al TRICEL en su cargo más allá de una votación puntual, siempre que la votación inicial se haya tratado de una votación de carácter urgente. Asimismo, el Consejo de Delegados podrá destituir al TRICEL cuando estime que los periodos de votación permiten constituir un nuevo TRICEL.

Art. 69.- EL TRICEL estará compuesto por:

- A) Tres miembros del Consejo de Delegados elegidos por sorteo.
- B) Un apoderado por cada lista que se presente, con derecho a voz, sólo en caso de tratarse de elecciones de CECB y Consejeros Académicos.

- C) Un presidente de TRICEL será electo por mayoría entre los delegados que compongan el TRICEL y que tengan derecho a voto en este. Este tendrá la obligación de publicar las actas y será llamado a cerrar las discusiones, que se generen del proceso electoral.

Art. 70.- Funciones del TRICEL:

- A) Programar los días y el proceso del periodo electoral de acuerdo a lo establecido por el presente Estatuto, estableciéndose la segunda semana de Octubre como óptima para elecciones de CECB.
- B) Velar por las normas estatutarias y reglamentarias de la respectiva elección (CECB, FEUC, etc.).
- C) Determinar las personas con derecho a voto.
- D) Encargarse de llamar a formación de las listas y su posterior inscripción con un máximo de dos semanas previo a las elecciones correspondientes. Abrir el periodo de propaganda electoral una semana antes de las elecciones.
- E) El presidente del TRICEL deberá entregar una Urna, las Cédulas Electorales que identifiquen claramente a cada integrante del TRICEL y apoderados de lista, los votos claramente marcados y la lista oficial de votantes al momento de establecer una mesa de votación.
- F) Disponer y posteriormente publicar el lugar donde se ubicaran la(s) mesa(s) de votación, pudiendo cancelarse una mesa de votación cuando todo el TRICEL apoye la decisión y esta sea comunicada pertinentemente a la comunidad de votantes.
- G) Velar por la remoción de toda la propaganda política el día previo a las elecciones antes de las 18:00 horas, además de regular la ausencia de propaganda en las cercanías a la mesa de votación.
- H) Definir lo entendido como cercanías a la mesa de votación al momento de establecer el lugar físico donde se encontrará la misma.
- I) Velar por que los vocales de mesa no porten o vistan elementos alusivos a algunas de las opciones en votación al momento de ejercer su turno en la mesa.
- J) Tendrá la facultad de remover propaganda cuando esta interfiera con el funcionamiento normal de la facultad.

2. Actos Eleccionarios Universitarios.

Art. 71.- Acto electoral universitario se define como toda consulta masiva, elección o plebiscito que sea realizado por un órgano oficial de representación estudiantil.

Art. 72.- En dichas situaciones, el C DD será el encargado de velar por el orden y transparencia del proceso electoral, siendo de estos últimos la responsabilidad exclusiva de pedir bajo escrito la apertura, traslado o cierre de una mesa de la facultad al Órgano que funcione como TRICEL.

3. Actos Eleccionarios CECB.

Art. 73.- La Directiva CECB será electa anualmente por votación directa, secreta, libre e informada. Con un quórum mínimo del 35% del universo de electores, será electa la lista que presente la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, según lo dicho en el Art. 83 letra E.

Art. 74.- En caso de no haber logrado la mayoría absoluta entre ninguna de las listas, se deberá ir a 2ª vuelta con las dos primeras mayorías.

Art. 75.- Derogado.

Art. 76.- Derogado.

Art. 77.- Derogado.

Art. 78.- La elección se realizará en el recinto que el TRICEL CS. Biológicas o CECB disponga para ello de acuerdo al Art. 70, y contemplará un mínimo de dos días y un máximo de una semana, para que todos los estudiantes de la facultad acudan a votar. En Caso de realizarse segunda Vuelta electoral el plazo máximo se extenderá hasta dos semanas, según lo determine el TRICEL CS. Biológicas.

Art. 79.- Respecto de las Listas:

- A) Sólo podrán presentarse a candidato a los cargos de la Directiva, aquellos miembros que cumplan con lo establecido en el Art. 14. y que no estén suspendidos del ejercicio de sus derechos por la Facultad, Universidad o FEUC.
- B) Toda lista inscrita deberá presentar una directiva, según lo establecido en el Art. 17, más un candidato a Consejero Académico por carrera, los cuales representarán a la lista pero se elegirán según lo establecido en el Art. 80.
- C) Derogado.
- D) Cada lista que se presente deberá llevar un programa que explique claramente los lineamientos generales de su gestión, en caso de ser elegida.
- E) Tanto las listas presentadas como el CECB respectivo, deben hacerse responsables de la propaganda, y luego del término del periodo de campaña, preocuparse de retirarla.
- F) Los apoderados de lista deben ser confirmados por el TRICEL antes de las 18:00 hrs. del día anterior a la elección.

Art. 79.1.- Respecto de los Consejeros Académicos:

- A) Los candidatos a Consejero Académico presentarán su candidatura de manera independiente o en alianza a una lista de Directiva a CECB, dentro de los plazos establecidos por el TRICEL según Art. 70.
- B) La elección de Consejeros Académicos se realizará de manera independiente para cada una de las tres carreras, votando cada estudiante por sólo un candidato correspondiente a su carrera. Saldrán electos según lo establecido en el Art.73.

Art. 80.- De las mesas receptoras de Sufragio.

- A) Deberán constituirse como máximo a las 11:00 horas del día de inicio fijado para la elección, en el lugar designado por el TRICEL, y con la asistencia de los vocales nombrados por este mismo.
- B) Las mesas no podrán funcionar sin la asistencia de al menos un vocal.
- C) Funcionaran durante 8 horas consecutivas. Con todo, sólo el TRICEL podrá autorizar el funcionamiento de mesas de recepción de sufragios fuera de las horas señaladas anteriormente, fundando en razones que tengan que ver con el período de clases.
- D) TRICEL deberá hacerse responsable y dar la autorización expresa y por escrito para la apertura de una mesa de la facultad, así como del proceso de transparencia de la votación realizada en esta, durante el acto eleccionario.
- E) Las mesas deberán funcionar en el mismo lugar que se constituyeron durante todo el proceso eleccionario. Con todo, si por alguna razón debidamente justificada se debiera trasladar la mesa de votación a un lugar diferente a aquel en que fue constituida, este traslado deberá ser autorizado por el TRICEL, indicando la hora y lugar de destino en el cuaderno de actas. Durante el traslado deberá acompañar la mesa un miembro del TRICEL, quedando especificado su nombre en el cuaderno de actas.
- F) Cambios de apoderados y vocales de mesa deberán dejarse registrados en el cuaderno de actas y no podrán ser más de tres cambios en la jornada.

Art. 81.- El proceso de sufragio.

- A) Quien desee sufragar deberá identificarse mediante la exhibición de la Cédula de Identidad, Credencial Universitaria o Pasaporte, permitiéndose otro documento que lo identifique claramente.
- B) El documento quedará en la mesa hasta que el elector haya sufragado en la cámara secreta habilitada para ello.
- C) Posteriormente el presidente de mesa le hará entrega del voto y un lápiz de grafito, y procederá a sufragar en el lugar que asegure el secreto y privacidad del voto.

- D) El vocal de mesa que presida procederá a cortar la colilla con folio, la guardará en el sobre predeterminado para las colillas y devolverá la cédula al votante para que éste la introduzca en la urna. Si, por cualquier causa, el voto se destruyera en poder del votante, la mesa procederá a entregarle uno nuevo; si éste volviera a destruirse, la mesa decidirá si le entrega o no un nuevo voto, tomando en cuenta el número que de ellos queden.
- E) Una vez que el votante haya sufragado, procederá a firmar el respectivo padrón, y retirar su documento mediante el cual acreditó su identidad.
- F) En el evento que sea admitido a sufragar un votante que sufra de alguna discapacidad que le impida marcar personalmente el voto, podrá ser acompañado y auxiliado por el Presidente del TRICEL o algún otro miembro de este mismo, de todo lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.
- G) Transcurridas las horas que correspondan, siempre y cuando no existan estudiantes dispuestos a sufragar, el vocal de mesa que presida esta procederá a declarar a viva voz que la mesa se cierra, tres veces, cinco minutos antes del cierre, indicando la hora en el cuaderno de actas.

Art. 82.- Prácticas de Cohecho.

- A) Salvo en casos de excepción, contemplado en el artículo Art. 81 F, ningún elector podrá ser acompañado al lugar que sea designado como cámara secreta. Si fuese sorprendido algún estudiante cometiendo acto de cohecho, o aceptando este, ya sea mediante dinero, especies o favores de cualquier índole y no hubiere sufragado, el TRICEL, previa audiencia verbal del afectado, ordenará si existe mérito suficiente para inhabilitar el derecho a sufragio del estudiante en cuestión. Si ya hubiere sufragado y hubiere cometido el hecho con la colaboración de otros estudiantes o vocales, el TRICEL podrá incluso anular la elección efectuada en esa mesa.
- B) Si fuese sorprendido un miembro de una lista o apoderado de ésta cometiendo acto de cohecho, de acuerdo a lo establecido por el Art. 82 A, la lista a la cual pertenece el estudiante en cuestión será sancionada restándole un número de votos determinado por TRICEL. Estos votos de sanción, también formaran parte del universo total o quórum de electores.

Art. 83.- Del escrutinio público:

- A) Los vocales contarán el número de firmas de los electores y el número de talones. En caso de disconformidad se dejará constancia en el acta de escrutinio. Sin perjuicio de lo anterior, si la cantidad de votos no supera el número de firmas, el escrutinio será válido.
- B) Se procederá a contar el número de cédulas, sin abrirlas, y confrontarlas con el número de firmas y talones foliados. Si hubiera disconformidad, se dejará constancia en el acta.
- C) Se autenticarán las cédulas mediante firma o timbre del TRICEL en el dorso, sin abrirlas.
- D) El vocal que presida procederá a su lectura.
- E) Se considera voto válido, todo aquel que exprese una sola preferencia y en que esta, ha sido marcada con una línea transversal a la línea posicionada para ello en la papeleta de votación.

- F) Serán votos blancos aquellos que aparezcan sin señal que indique preferencia del elector.
- G) Serán votos nulos cualquier voto no blanco que no corresponda con la definición de voto válido establecida por el presente estatuto.
- H) Votos blancos y nulos serán considerados como tal, y formaran parte del universo de votantes o quórum de electores.
- I) Los apoderados designados y acreditados ante la mesa respectiva podrán objetar los votos escrutados que no se conformen a lo señalado en este artículo. Posterior a lo cual el TRICEL deberá dar un dictamen referente a los votos objetados.
- J) Terminado el escrutinio, se guardarán las cédulas en sobres separados, de la misma forma se procederá con el Acta, todos los cuales deberán ser revisados posteriormente por los integrantes del TRICEL.
- K) El TRICEL procederá a revisar las actas. En caso de duda o reclamo procederá a practicar un nuevo escrutinio de conformidad señalado en este estatuto.

Art. 84.- Los reclamos electorales se recibirán hasta el día siguiente del último día de elección prefijado por el TRICEL. Si el TRICEL llegara a la convicción de que los reclamos son fundados y que los hechos en cuestión han influido fundamental y gravemente en la validez de la elección, procederá a declarar nula la votación efectuada en esa mesa. En caso de que la mayoría absoluta del universo de votantes este concentrado en la o las mesas anuladas, se debiere realizar una nueva votación.

Art. 85.- Revisadas las actas y hecho un segundo escrutinio se fuere necesario, y no habiendo reclamos pendientes, se procederá a declarar la lista electa.

4. Plebiscito y Consultas Masivas

Art. 86.- La convocatoria a plebiscitos y consultas masivas es exclusiva de la Directiva, debiendo ser informado el llamado por medio de la Asamblea correspondiente (ordinaria o extraordinario).

Art. 87.- La Directiva tiene el deber de convocar a plebiscito ante la petición del 2/3 de los miembros del CDD.

4.1 Plebiscito

Art. 88.- El plebiscito es la consulta directa a todos los estudiantes de materias específicas, las cuales requieren sólo aprobación o rechazo.

Art. 89.- El plebiscito para ser considerado va lido debe contar con un quórum de votación mínimo de 25% del universo de estudiantes de la facultad.

Art. 90.- La convocatoria al plebiscito debe ser precisa, con una alternativa clara e informada, presentada con al menos dos semanas de anticipación.

Art. 91.- Serán materia de consulta obligada mediante plebiscito:

- A) La afiliación o desafiliación del CECB a cualquier decisión tomada por organizaciones a las que pertenezca, o a las organizaciones en sí.
- B) La elección de un nuevo CECB, cuando solo una lista se presenta en competencia.

Art. 92.- La realización del plebiscito estará a cargo de un TRICEL constituido para tal efecto.

Art. 93.- El proceso de votación será regido, al igual que cualquier acto eleccionario, por lo que determina el presente Estatuto para otro tipo de elecciones internas.

4.2. Consultas Masivas

Art. 94.- La consulta masiva es el referéndum directo a todos los estudiantes de Materias específicas, con más de una opción de respuesta.

Art. 95.- Las opciones por las que se cita a Consulta Masiva deben ser precisas, claras e informadas, presentadas con al menos dos semanas de anticipación.

Art. 96.- Para considerarse válida la Consulta Masiva se deberá contar con al menos un 20% de los estudiantes que voten.

Art. 97.- Será materia obligada de consulta masiva:

- A) La reestructuración del CECB en cuanto implica una modificación global del presente estatuto.
- B) La modificación del presente estatuto.
- C) La determinación de incluirse o excluirse como estudiantes de la FCB de alguna organización estudiantil, organización científica u similar.
- D) Movilizaciones o paros en que la contingencia permita realizar este proceso.

Art. 98.- Será la Asamblea quien decida cuándo una proposición de reforma estatutaria es materia obligada de plebiscito, requiriéndose que tal decisión sea aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 99.- Estas consultas serán organizadas por un TRICEL constituido para tal efecto.

Art. 100.- El proceso de votación será regido, al igual que cualquier acto eleccionario, por lo que determina el presente estatuto para los procesos eleccionarios internos.

5. Reformas Estatutarias

Art. 101.- Podrán proponer reformas al presente Estatuto:

- A) Dos tercios del CDD.
- B) El 20% de los estudiantes de la facultad, presentando dicha petición en Asamblea extraordinaria u ordinaria.

Art. 102.- Toda proposición de reforma estatutaria deberá presentarse por escrito y estar contenida en un proyecto articulado, acompañado de un argumento que justifique la solicitud de la reforma.

Art. 103.- Toda propuesta de reforma deberá ser presentada a una comisión compuesta por tres delegados electos por sorteo y presidida por un representante de la Directiva y creada en asamblea (en que se presente dicha reforma). Di cha comisión analizará los alcances y realizará el estudio técnico de la propuesta, para ser presentada en una siguiente Asamblea, y llevar a plebiscito.

Art. 104.- El Estatuto al que da origen el CECB será indisoluble, en conformidad con los fines y objetivos establecidos declarados en el mismo y con el mecanismo implementado para su creación. Por lo tanto, la Asamblea deberá rechazar de plano cualquier propuesta de reforma que involucre una.

**TÍTULO VI
DERECHO A PARO Y NEGOCIACIONES.**

Art. 105.- El CECB como órgano de representación y expresión estudiantil, tiene el deber de manifestar públicamente su disconformidad ante cualquier intento por vulnerar los derechos estudiantiles.

Art. 106.- Es misión de la Directiva del CECB agotar todas las instancias de diálogo y negociación con los actores involucrados, previo a la utilización de medidas de presión.

Art. 107.- Es deber del CECB garantizar la información permanente al estudiantado acerca de toda gestión o negociación.

Art. 108.- La Directiva tiene la obligación de asumir las decisiones que en este sentido tome la comunidad estudiantil de la Facultad. Asimismo debe reconocer el legítimo derecho del estudiantado a manifestarse como mayoritariamente considere necesario, en la defensa de sus derechos, respetando la integridad de las personas y los espacios físicos en que esta se efectúe.

Art. 109.- El CECB consagra el derecho a paro como un método para conseguir el establecimiento de los derechos y/o el respeto a la comunidad estudiantil.

**TÍTULO VII
ENCUENTRO TRIESTAMENTAL. DEROGADO.**

**TÍTULO VIII
ACERCA DE ESTE DOCUMENTO OFICIAL.**

El día 26 de Septiembre del año 2012 se han aprobado las últimas modificaciones en el Estatuto CECB vigente desde el año 2010 a la fecha.

Dichas modificaciones entran en vigencia el mismo día en que son aprobadas a pesar de no estar vigentes en el documento oficial.

Terminado el proceso de actualización del documento oficial, se dictamina que el día 01 de Julio del año 2013 entra en vigencia esta versión del documento oficial de estatutos del CECB.

Certifican la veracidad de este ítem y confirman este documento como la versión oficial:

Sr. Jaime Alcorta
PRESIDENTE

Sr. Nicolás Acuña
VICEPRESIDENTE EXTERNO

Srta. Joseffa Cervantes
SECRETARIA GENERAL

~~Srta. Hanna Müller~~
CONSEJERA DE FACULTAD

~~Srta. Carolina Cabatín~~
CONSEJERA TERRITORIAL